

Carpeta Nº 412 de 2021

Repartido Nº 255

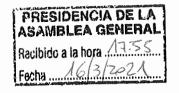
Marzo de 2021

TRABAJADORES DE LA EMPRESA PILI S.A.

Extensión del subsidio por desempleo por un plazo de hasta ciento ochenta días

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

XLIXa Legislatura





Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Montevideo, 16 MAR 2021

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley referente a la extensión del subsidio por desempleo de los extrabajadores de la empresa PILI S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La empresa PILI S.A., desarrolló sus actividades en Paysandú durante más de cincuenta años. En agosto del año 2018 se presentó a concurso de acreedores consecuencia del endeudamiento e inclusive de importantes atrasos en el pago a productores y a los trabajadores.

Los motivos que llevan a la empresa PILI S.A. a caer en esta situación tienen su origen en la caída internacional de los precios de los productos lácteos y en los problemas existentes en uno de los principales destinos de las exportaciones de la empresa láctea, la República Bolivariana de Venezuela.

Esta situación motivó que desde el Gobierno Nacional se implementaran medidas a fin de dar respuesta a las diferentes problemáticas reseñadas anteriormente. Así, por ejemplo, con las Leyes N° 19.648 y N° 19.649, de 16 de agosto de 2018, se crearon fondos de asistencia para los trabajadores y productores remitentes a PILI S.A. También encontramos la Ley N° 19.693, de 29 de octubre de 2019, por la cual se facultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender hasta el 31 de diciembre de 2019 el subsidio por desempleo de los trabajadores de esta empresa.

121. 13 1. MITTE

El 10 de marzo de 2020 por Ley Nº 19.864 se facultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender hasta el 31 de mayo de 2020 el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la empresa PILI S.A, y por Leyes Nº 19.882 y N° 19.900 de 4 de junio de 2020 y 11 de setiembre de 2020 respectivamente, también se facultó al referido Ministerio a extender por 180 días según cada una, el subsidio por desempleo de dichos trabajadores.

Al día de la fecha, serían aproximadamente sesenta los trabajadores que se encuentran haciendo uso del subsidio por desempleo.

PILI S.A. ha transitado el proceso judicial de concurso de acreedores y se encuentra a la espera de liquidar dos activos: la planta de fabricación de quesos y la planta de procesamiento de suero. En ese sentido se dispuso a hacer un llamado de expresión de interés para la venta o el arrendamiento con opción a compra de esos activos. La apertura de ofertas se realizó el 16 de marzo 2020, no habiendo oferentes.

El Síndico designado, previa coordinación con el titular de las garantías reales de la empresa - Banco de la República Oriental del Uruguay- realiza gestiones para la venta de las dos plantas referidas, las cuales se ven dificultadas como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, consecuencia de la pandemia por la enfermedad COVID-19, surgiendo indicios que los puestos de trabajo pueden preservarse por parte de las eventuales empresas adquirentes.

Por todo lo expuesto anteriormente y procurando la reanudación del proceso productivo por parte de los posibles adquirentes y la reactivación de las fuentes de trabajo, se entiende pertinente remitir a consideración del Parlamento el presente proyecto de ley de extensión de seguro de paro para los ex trabajadores de PILI S.A.

Saludo a la Sra. Presidente con las seguridades de mi mayor consideración.

AST AND

TYTE T ACAT TO DOST

LUIS LACALLE POU Presidente de la República



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general y hasta ciento ochenta días como máximo, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de PILI S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los ex trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6 y 10 del Decreto- Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, y Ley Nº 19.900, de 11 de setiembre de 2020).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese del respectivo subsidio, en todos los casos.

AS gri